CIRCULAR Nº 277

Para todas las Entidades del Mercado Asegurador.

Santiago, Diciembre 31 de 1982.

VISTAS: Las facultades que me confiere la letra a) y el inciso primero de la letra d) del artículo 4º del Decreto Ley Nº 3.538 de 1980, y, considerando lo dispuesto por el artículo 6º número 10º de la Ley Nº 18.018, que derogó la Ley Nº 7.295, el Superintendente infrascrito ha resuelto:

- 1.- A virtud de haberse derogado el sueldo vital, las entidades aseguradoras se abstendrán de contratar seguros cuyas primas se fijen en sueldos vitales.
- 2.- Prohíbese, a contar de esta fecha, a todas aquellas compañías que se encontraban especialmente autorizadas, contratar nuevos seguros cuyas primas se calculen en sueldos vitales.
- 3.- Las compañías que mantengan seguros con primas calculadas en sueldos vitales, contratados con anterioridad a esta fecha, deberán en
 viar a la Superintendencia, dentro del plazo de 15 días, la siguien
 te información referida al 31 de Diciembre de 1982.
 - Nº Pólizas vigentes.
 - Monto total capitales asegurados.
 - Primaje total.

Saluda atentamente a Ud.



000585

La Circular N° 276 fue enviada a todas las Entidades Aseguradoras del 1er Grupo, Reaseguradoras y a los Liquidadores de Siniestros.